



0239 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 19 ABR 2013

Visto, el Expediente N° 0037339-2013 y el Informe N° 383-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Eucario Héctor Román Cruz, promotor de la Institución Educativa Privada "Alter Christus", ubicada en Av. Los Tucanes Mz. H2 Lote 1, Santa María, del distrito de Lurigancho, ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 06, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 06660-2012-DRELM, de fecha 18 de diciembre de 2012, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 004416-2010-DRELM, de fecha 02 de setiembre de 2010, que declaró improcedente el traslado de local de la referida institución educativa al local ubicado en la Mz. E Lotes 5, 6, 31 y 32, de la Urbanización Las Praderas de Pariachi, III Etapa, del distrito de Ate;

Que, el recurrente solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 06660-2012-DRELM, y que se disponga el traslado de la referida Institución Educativa al local ubicado en la Mz. E Lotes 5, 6, 31 y 32, de la Urbanización Las Praderas de Pariachi, III Etapa, del distrito de Ate;

Que, según la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional N° 06660-2012-DRELM; no se considera procedente el traslado solicitado, por cuanto si bien el Informe N° 197-EI/UGA-DRELM-2011, de fecha 22 de noviembre de 2011, del Especialista de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, concluye, entre otros aspectos, que el local ubicado en la Mz. E, Lotes 5, 6, 31 y 32, de la Urbanización Las Praderas de Pariachi, III Etapa, del distrito de Ate, cuenta con capacidad para 191 alumnos; el administrado ha presentado el Informe N° 1922-2012-MDA/GSC-SGDC-IT-RLLG, de fecha 07 de agosto de 2012, de la Inspección Técnica Básica de Seguridad de Defensa Civil, del Comité de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ate, el cual ha calculado el Aforo en 150 personas; existiendo por lo tanto falta de claridad sobre el referido extremo;

Que, el recurrente argumenta que la información consignada en el Informe de Defensa Civil se ha expedido en base a aproximaciones que Defensa Civil proporciona en forma ligera y que carece de consistencia legal;

Que, al respecto, en el numeral XIII, Disposiciones Generales, Requisitos de Seguridad en Infraestructura de las Instituciones Educativas Privadas y Públicas, de la Directiva N° 032-DRELM-UGI/EI-ER-2010, "Orientaciones para la Gestión en los Trámites de Expedientes de Autorización, Ampliación de Niveles, Reapertura y Traslado de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Técnico Productiva Privados y Públicos: D.S. N° 009-2006-ED, R.M. N° 0070-2008-ED", se establece que cada institución educativa deberá contar con la inspección técnica de seguridad, la misma que es requisito indispensable y obligatorio para las instituciones educativas del sistema educativo nacional;



Que, en consecuencia, de la referida Directiva se desprende que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana no es el órgano competente para efectuar las inspecciones técnicas de seguridad a las instituciones educativas del sistema educativo nacional, y que por lo tanto no le correspondía al Especialista de Infraestructura de la referida Dirección Regional señalar en el Informe N° 197-EI/UGA-DRELM-2011, la capacidad de alumnos con la que contaría la Institución Educativa;

Que, conforme a lo establecido en artículo 7 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2007-PCM la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, entre ellas, la verificación de manera integral del cumplimiento de la normas de seguridad en Defensa Civil, así como las condiciones de seguridad físicas y espaciales que ofrecen los objetos de inspección;

Que, de acuerdo con el artículo 13 del referido Reglamento, el órgano de la Municipalidad Distrital en materia de Defensa Civil tiene competencia dentro de su jurisdicción, para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil Básicas, por lo que carece de sustento el cuestionamiento que formula el recurrente al Informe N° 1922-2012-MDA/GSC-SGDC-IT-RLLG, de fecha 07 de agosto de 2012, de la Inspección Técnica Básica de Seguridad de Defensa Civil, del Comité de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ate;

Que, por los fundamentos expuestos, corresponderá desestimar el recurso de apelación interpuesto por el señor Eucario Héctor Román Cruz contra la Resolución Directoral Regional N° 06660-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Eucario Héctor Román Cruz, promotor de la Institución Educativa Privada "Alter Christus", contra la Resolución Directoral Regional N° 06660-2012-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

